



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1057/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 26 DE MAYO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001947, Ent. N° 1443/21)

“VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Contadora Auditora Destacada ante Ministerio del Interior relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la contratación de servicios de asistencia médica para policías en actividad y retiro del interior de la República, a través de la Federación Médica del Interior (FE.M.I.);

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución N° 996/2020 de fecha 13/05/2020, acordó observar el gasto derivado de los lotes de referencia, en virtud de que: *“1) si bien los Lotes 108 y 109 en forma individual no exceden el tope de la intervención de la Auditoría destacada en el Organismo, sí lo excede el monto total del gasto a intervenir, 2) que no se dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 33 del TOCAF, en tanto la contratación por su monto, debió haberse efectuado a través del procedimiento competitivo correspondiente, 3) que se incumplió con el artículo 43 del TOCAF que habilita a los Ordenadores, bajo su responsabilidad, a fraccionar las compras, dejando expresa constancia de su fundamento y de su conveniencia para el servicio, en el caso no se acreditaron los extremos exigidos por la norma”;*

2) que por Resolución N° 72/2020 de fecha 22/07/2020, el Poder Ejecutivo reiteró el gasto correspondiente al pago de facturas incluidas en los Lotes SIIF Nos. 108 por \$2.540.852, 109 por \$3.867.061, 110 por \$27.140.383 y 112 por \$36.741.039; fundándose en que el pago de las mismas



TRIBUNAL DE CUENTAS

deviene y corresponde al servicio de atención médica suministrada al padrón activo y pasivo de personal del Ministerio del Interior;

3) que la Contadora Auditora con fecha 28/07/2020 intervino preventivamente por reiteración los lotes de referencia;

4) que en la oportunidad, la respectiva Contadora por nota de fecha 15/04/2021 remitió a la consideración de este Tribunal las presentes actuaciones, a los efectos correspondientes;

CONSIDERANDO: 1) que la Administración no aporta nuevos elementos que ameriten el levantamiento de la observación oportunamente realizada, manteniéndose inalteradas las razones por las cuales se observó el gasto de referencia;

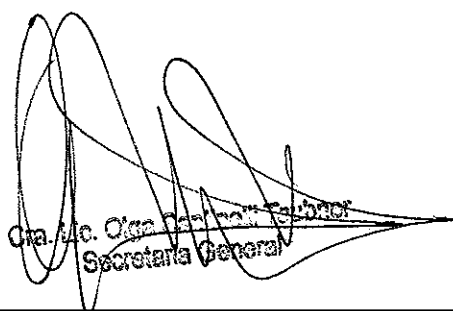
2) que asimismo, el artículo 114 del TOCAF establece que en caso de que el Ordenador reitere el gasto deberá comunicar tal resolución a este Tribunal, supuesto que no fue realizado en forma oportuna;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por Resolución N° 996/2020, adoptada en Sesión de fecha 13/05/2020;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Contadora Auditora;
- 4) Téngase presente lo señalado en el Considerando 2); y
- 5) Oficiar en los términos de la presente Resolución".

aov


Cta. U.C. Olga Centeno Escobar
Secretaria General